



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0203-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de marzo de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, del 21.FEB.2025, se aprobó la no renovación de contrato administrativo de servicios (CAS) del servidor DIEGO VICTOR CALERO CORDOVA, como psicólogo adscrito a la Unidad de Servicios Complementarios, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de la UNHEVAL, cuyo contrato venció el 28 de febrero de 2025, en mérito al INFORME N° 000093-2025-UNHEVAL-URH, de la Unidad de Recursos Humanos;

Que el administrado DIEGO VICTOR CALERO CORDOVA, mediante Formulario Único de Trámite Virtual, ingresado el 24.FEB.2025, interpone el recurso de reconsideración ante el rector de la UNHEVAL, en contra de la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, del 21.FEB.2025; precisando que ha cumplido expectativas y metas institucionales en la Unidad Funcional de Psicopedagogía, para lo cual adjunta resoluciones de reconocimiento, agradecimiento y felicitación; y solicita su contrato;

Que, mediante Oficio N° 000091-2025-UNHEVAL-DBU, del 25.FEB.2025, el director (e) de la Dirección de Bienestar Universitario manifiesta que ha coordinado con el director titular de la Dirección de Bienestar Universitario, para la atención del documento del considerando anterior, por lo que, solicita la modificación de la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, puesto que en el Oficio N° 00082-2025-UNHEVAL-DBU, por error involuntario se consignó el nombre del servidor en mención en la lista de la no renovación de contrato, lo que dio origen a dicha resolución; por tanto, pide renovación de contrato del mencionado servidor DIEGO VICTOR CALERO CORDOVA, sujeto al Decreto Legislativo N° 1057 – CAS;

Que, mediante Oficio N° 000238-2025-UNHEVAL, del 27.FEB.2025, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 000117-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 27.FEB.2025, con el que emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Diego Victor Calero Cordova, contra la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, del 21.FEB.2025; luego de detallar los **ANTECEDENTES** que hacen referencia a los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

- 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria:

- 3.2. Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.*

Requisito de forma que debe cumplir la reconsideración:

- 3.3. Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: 218.1 Los recursos administrativos son: ... b) Recurso de Reconsideración; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la misma norma legal que señala: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido se advierte que el recurso de reconsideración se encuentra dentro del plazo concedido"*.

De los hechos concretos:

- 3.4. De acuerdo al texto original del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el

NYTM/mlcb

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

RECTOR
SECRETARÍA GENERAL
HUÁNUCO



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0203-2025-UNHEVAL

-02-

denominado "Contrato Administrativo de Servicios" es una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado y que no se encuentra sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, ni del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, ni a ninguna de las otras normas que regulan las carreras administrativas especiales.

- 3.5. Sin embargo, el Tribunal Constitucional al momento de resolver el proceso de inconstitucionalidad presentado contra el Decreto Legislativo N° 1057 ha manifestado que el "(...) contenido del contrato regulado en la norma (...) tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo (...), interpretando que los contratos suscritos bajo la referida norma se encuentran dentro de un "(...) régimen 'especial' de contratación laboral para el sector público. el mismo que (...) resulta compatible con el marco constitucional".
- 3.6. Ahora bien, el numeral 13.1 del Artículo 13 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que:
 - 13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:
 - a) Fallecimiento del contratado.
 - b) Extinción de la entidad contratante.
 - c) Decisión unilateral del contratado. (...)
 - d) Mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad contratante.
 - e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado.
 - f) Decisión unilateral de la entidad contratante, (...)
 - g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
 - h) Vencimiento del plazo del contrato.
- 3.7. Que, el administrado manifiesta haber cumplido las expectativas y metas institucionales en la Unidad Funcional de Psicopedagogía de la Dirección de Bienestar Universitario, y que fue considerado para la no renovación del contrato administrativo de servicios – CAS; sin embargo, también se cuenta con el Oficio N° 000091-2025-UNHEVAL-DBU, donde el director (e) de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNHEVAL, hace mención que por error involuntario fue considerado para la no renovación de contrato, por lo que solicita la renovación del contrato del servidor público en mención adscrito a la Unidad Funcional de Psicopedagogía.
- 3.8. En ese sentido, es pertinente señalar que el presente recurso impugnatorio de reconsideración debe ser declarado procedente, por cuanto al haber un documento en la que el director de la Dirección de Bienestar Universitario se retracta por el error ocasionado, este debe ser renovado a favor del administrado DIEGO VÍCTOR CALERO CÓRDOVA, como Psicólogo en la Unidad Funcional de Psicopedagogía de acuerdo a lo establecido en el contrato CAS.
- 3.9. En consecuencia, deberá dejarse sin efecto la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2025, que aprueba la no renovación de contrato CAS.

Del órgano competente para resolver:

- 3.10. En consecuencia, estando que se trata de un recurso de reconsideración corresponde que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y de conformidad a lo previsto en el Estatuto, Art. 120° inciso k) que establece que "Son atribuciones y ámbito funcional del rector los siguientes: **Otras que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por Ley expresa**", por lo que, corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos OPINA que se remita el presente expediente administrativo al Rectorado a efectos que emita el acto resolutorio disponiendo:

- 4.1. **DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de reconsideración de fecha 24 de febrero de 2025, interpuesto por el administrado **DIEGO VÍCTOR CALERO CÓRDOVA**, contra de la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2025, que aprobó la no renovación de su Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- 4.2. **RENOVAR** el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, a favor del **Psic. DIEGO VÍCTOR CALERO CÓRDOVA**, en el cargo de Psicólogo en la Unidad Funcional de Psicopedagogía de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNHEVAL.
- 4.3. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL de fecha 21 de febrero de 2025, que aprobó la No Renovación de su Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco;

Que, ante el pedido de la Oficina de Asesoría Jurídica de que, previo a la emisión de la resolución se debe precisar el periodo de renovación de contrato por parte de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 027-2025-UNHEVAL-URH/J, del 04.MAR.2025, el jefe de dicha Unidad comunica que

...///

NYTM/mlcb



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0203-2025-UNHEVAL

-03-

a la fecha al personal CAS se le renovó el contrato hasta el 30 de abril del presente año. Ante ello, con el Oficio N° 173-2025-UNHEVAL/OAJ, del 04.MAR.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que la fecha de renovación de contrato para el profesional Diego Victor Cordova Calero, sea hasta el 30 de abril de 2025;

Que el rector, con el Proveído N° 001171-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral como corresponde; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de reconsideración de fecha 24 de febrero de 2025, interpuesto por el administrado **DIEGO VÍCTOR CALERO CÓRDOVA**, contra la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2025; **consecuentemente, DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Rectoral N° 0152-2025-UNHEVAL, en el extremo del servidor **DIEGO VÍCTOR CALERO CÓRDOVA**; ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
 - 2º. APROBAR la RENOVACIÓN de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)**, del servidor **DIEGO VÍCTOR CALERO CÓRDOVA**, contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, del **01 de marzo al 30 de abril de 2025**, de acuerdo al siguiente detalle; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- | N° | NOMBRES Y APELLIDOS | PUESTO | ORGANO |
|----|-----------------------------|-------------------------|--------------------------------------|
| 1 | DIEGO VICTOR CALERO CORDOVA | PROFESIONAL (PSICÓLOGO) | DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO |
- 3º. NOTIFICAR** el Informe N° 000171-2025-UNHEVAL-OAJ, y la presente Resolución al administrado **DIEGO VICTOR CALERO CORDOVA**.
 - 4º. DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos y las demás unidades de organización y unidades funcionales adopten las acciones complementarias conforme a sus funciones y/o atribuciones.
 - 5º. DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
DBU.-UFP.-OAJ.
OCI.-DIGA.-URH.
UFyC.-UFM
Interesado
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL

